CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Contrato No.	**006-2026**
Contratista	LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.
Nit.	800.191.101-6
Representante Legal	JORGE IVAN DUQUE CARDONA
Cedula	10.272.333
Objeto	Contrato interadministrativo para financiar los gastos de operación de la E.S.E San Vicente de Paul con los recursos del sistema general de participación SGP asignados para subsidio a la oferta
Valor	**CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA M/CTE ($463.775.850)**
Duración	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO Y HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **OMAR ANDRES REINA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Anserma Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.774.913, quien actúa en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido por voto popular el día 29 de octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024-2027, debidamente posesionado ante la Juez Civil Municipal del Círculo de Anserma Caldas, según Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2023 protocolizada a través de la escritura pública No. 002, del 3 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra, **LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**, con NIT 800.191.101-6 representada legalmente por **JORGE IVAN DUQUE CARDONA,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.333, en su calidad de gerente como consta en el decreto 038 del 11 de Marzo y acta de posesión No .018 del 20 de Marzo de 2024; entidad descentralizada del orden municipal creada mediante acuerdo 131 de 1998 emanado del concejo municipal de Anserma, y domicilio comercial Carrera 5 con Calle 1, quien en adelante se llamara LA E.S.E, en la fecha hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: Contrato interadministrativo para financiar los gastos de operación de la E.S.E San Vicente de Paul con los recursos del sistema general de participación SGP asignados para subsidio a la oferta **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE** 1. Ejecutar los recursos asignados única y exclusivamente para la financiación de los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl De Anserma Caldas. 2. Cumplir con los indicadores y metas definidos por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, sobre los

siguientes aspectos: **Gestión de Calidad:** Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. El Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina general es de tres (3) días de acuerdo con el estándar de habilitación. Teniendo en cuenta el estándar de habilitación estipulado en la norma de tres días; el hospital en el año de 2025 terminó este indicador en 1.3 días, por lo anterior, se plantea que esta meta quede proyectada como máximo con una oportunidad de 3 días. **Gestión de producción:** Garantizar el funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS **Gestión financiera:** Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la ESE, con periodicidad trimestral. Determinar los ingresos que genera la ESE, con periodicidad trimestral. Para garantizar el seguimiento a los indicadores y metas planteados, se deberá hacer seguimiento de manera trimestral, y como medidas a adoptar por parte de la entidad Territorial, en caso de evidenciar incumplimiento de los indicadores y metas, se deberá diseñar y ejecutar plan de mejoramiento para poder cumplir con lo planteado. En caso de incumplimiento por parte de la Empresa Social del Estado, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros en el marco de la ejecución del contrato, será la presentación del plan de austeridad y plan de choque para la ejecución de gastos, el cual será susceptible a seguimientos más rigurosos; si finamente persiste el incumplimiento en las metas, el Ente Territorial podrá suspender el giro de los recursos. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** LA E.S.E, se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato interadministrativo por medio de personal idóneo y capacitado con que cuente LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL o contratado directamente y bajo su entera responsabilidad**. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Artículo 4 Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. EL MUNICIPIO se obliga a lo siguiente: 1- Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el objeto de este contrato, al tenor del artículo 49 y 365 de la constitución política Nacional, y la Ley 715 de 2001. 2- Transferir los valores acordados, de acuerdo con el flujo de caja efectivo reportado en la secretaria de Hacienda Municipal, los servicios prestados y con lo estipulado en el presente contrato. 3- Vigilar y controlar que el objeto contratado se cumpla con calidad de acuerdo con el contrato y a la Ley. 4-Capacitar y dar los lineamientos necesarios cuando se requieran. 5- Entregar al CONTRATISTA las sumas establecidas en el presente contrato. 6-Realizar la asistencia técnica para mejorar las capacidades de la ESE. 7- Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la supervisión y auditoría. 8-Formular sugerencias y requerimientos por escrito sobre observaciones que estime convenientes en ejecución del contrato, siempre enmarcadas dentro del término de este. 9- Acompañar y facilitar la ejecución del contrato. 10- Designar un supervisor quién vigilará los intereses de la alcaldía durante la ejecución y liquidación del contrato. 11- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA QUINTA. DURACION**: Desde la suscripción de acta de inicio y hasta el 15 de Diciembre de 2026. **SEXTA. VALOR**: El valor estimado del contrato es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA M/CTE ($463.775.850) CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO**. El MUNICIPIO, pagará al

contratista, el valor pactado de la siguiente manera: pagos parciales, previa autorización por parte del supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema general de Seguridad Social Integral. De igual manera, los pagos a que se obliga el Municipio quedarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la secretaría de Hacienda y al Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC". **CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMIA**: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno con el MUNICIPIO. PARAGRAFO: El contratista no tendrá subordinación con el Municipio, cumplirá con sus actividades de manera independiente; en consecuencia, no se generarán por parte del MUNICIPIO el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato a título de honorarios**. CLAUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**, **DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL**: EL MUNICIPIO se obliga a reservar con destino a este contrato, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA M/CTE ($463.775.850)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00601 del 14 de julio de 2026. **CLÁUSULA DECIMA. GARANTIAS**: Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 00451 de 2015 que reza: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo tanto, en el presente contrato no es necesaria la constitución de garantías. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato será ejercida por la SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL del municipio, supervisión que tendrá las siguientes atribuciones: A) GENERALES: 1- Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2– Informar al ALCALDE MUNICIPAL respecto de las demoras o incumplimientos de las obligaciones del CONTRATISTA 3– Certificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; dicha certificación se constituye en requisito previo para el reconocimiento y pago de la cuenta de cobro, las demás inherentes a las funciones desempeñadas. *Supervisión Financiera – Contable.* Esta supervisión estará a cargo del SECRETARIO DE HACIENDA Y PATRIMONIO PUBLICO supervisión que tendrá las siguientes atribuciones: 1- Validar que se cuente con la disponibilidad y reserva presupuestal. 2- Revisar aleatoriamente los montos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. 3– Revisar las cuentas de cobro presentadas por el CONTRATISTA con respecto a las obligaciones que son objeto de cobro. 4– Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Sexta. 5– Proponer al MUNICIPIO, para su posterior comunicación al CONTRATISTA, sobre las adiciones o reducciones al valor del contrato cuando estime necesario. 6 – Informar a la Supervisión Técnica el proceso contable de la ejecución del contrato, a fin de proyectar la liquidación del mismo y las demás establecidas en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011. B) REQUERIMIENTO ESPECÍFICOS: Para poder adelantar la SECRETARIA DE SALUD los trámites administrativos de supervisión en uso de los recursos, el contratista debe acreditar de forma mensual el cumplimiento de los siguientes requisitos: Evidencias que soporten el anexo técnico 01. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte

del presente contrato: 1- El Estudio Previo. 2 – El certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3- Documentos de Representación Legal de LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA CALDAS; 4. Demás documentos, actas y actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se está sujeto a lo estipulado el literal c numeral 4, articulo 2 de la ley 1150; artículo 194 de la ley 100 de 1993, articulo 83 de la ley 489 de 1998, art 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015; y demás normas concordantes; así mismo se entiende incorporado al mismo las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El contratista deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**. CESIÓN: el CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por los cuales deberá iniciarse su liquidación: 1. Por incumplimiento del objeto contractual; 2. Por vencimiento del plazo de ejecución o prorrogas; 3. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al MUNICIPIO; 4. De forma unilateral por parte del MUNICIPIO 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual; 5 Antes del vencimiento del plazo contractual, por expresa disposición del gobierno nacional, previa verificación de la necesitad por parte del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo establecido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. **PERFECIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y requerirá para su ejecución de: 1- La existencia de la reserva presupuestal requerida. 2. La suscripción del acta de iniciación por parte del Municipio, supervisor y el contratista; y su ejecución iniciará a partir de la fecha del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo indemne ante cualquier reclamación que realice un tercero como consecuencia de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del presente contrato se hará conforme con el procedimiento establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 – ley 80 de 1993 articulo 60 y decreto 019 – 2012 articulo 217. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencias en la ejecución y posterior liquidación del presente contrato se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: 1- Acuerdo 2 – Transacción 3 – Conciliación 4 –Amigable Composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan determinar cómo domicilio contractual el municipio de Anserma, Caldas.